CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00134-2026-2031-CD
RU 15779-CD
04 SEPTIEMBRE 2026 02:42 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa,** integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LOS CENTROS DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALIDADES DISTRITALES, CON MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales, con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectarlas a la central policial, con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal f) del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

> **Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil y de Seguridad Ciudadana**
>
> (…)
>
> f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
>
> **En el ejercicio de estas funciones, las centrales de videovigilancia deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.**

Artículo 3.- Modificación del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Se modifica el inciso 1.1 del numeral 1 y el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA**
>
> Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:
>
> **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**
>
> 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley**, promoviendo el uso de sistemas tecnológicos, como videovigilancia, radiocomunicación u otros análogos, como medidas disuasivas o de control.**
>
> **En el ejercicio de estas funciones, las centrales de videovigilancia deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.**
>
> (…)
>
> **3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**
>
> 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva, **promoviendo el uso de sistemas tecnológicos, como videovigilancia, radiocomunicación u otros análogos, como medidas disuasivas o de control.**
>
> **En el ejercicio de estas funciones, las centrales de videovigilancia deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.**
>
> (…)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 e incorporación del literal f) al artículo 11 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia

Se modifica el artículo 7 e incorpora el literal f) al artículo 11 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia, el cual

queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**
>
> (…)
>
> **Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial.**
>
> **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**
>
> (…)
>
> f. Garantizar que los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales cuenten con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial.

Artículo 5.- Incorporación del numeral 4.8 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad

Se incorpora el numeral 4.8 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades**
>
> (…)
>
> 4.8 Asignar, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú a las centrales de videovigilancia de las municipalidades provinciales y distritales, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- Modificación de la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de videovigilancia Públicas y Privadas

Se modifica el artículo 2 e incorpora el articulo 5 a la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia**
>
> En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente, **bajo responsabilidad administrativa o penal, según corresponda;** y entregar

copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones, **dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que se toma conocimiento del hecho delictivo.**

(…)

Artículo 5. Centro de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales, y municipalidades provinciales y municipalidades distritales

Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme al Decreto Legislativo N.º 1218 y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

La implementación de la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú en los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales se realiza de manera progresiva, priorizando las jurisdicciones con mayor incidencia delictiva y considerando la disponibilidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La seguridad ciudadana constituye una de las principales demandas de la población peruana. En los últimos años se ha registrado un incremento sostenido de delitos como homicidios, extorsiones, sicariato, secuestros y robos, generando una elevada percepción de inseguridad y debilitando la confianza ciudadana en las instituciones encargadas del orden público.

Frente a este escenario, los gobiernos regionales y locales han realizado importantes inversiones en sistemas de videovigilancia con fines preventivos y disuasivos. Sin embargo, la sola existencia de cámaras no garantiza una respuesta eficaz frente al delito cuando no existe coordinación inmediata con la Policía Nacional del Perú. En numerosos casos, los hechos delictivos quedan registrados, pero los delincuentes logran huir debido a la demora en la intervención policial.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer el funcionamiento de los centros de videovigilancia mediante la presencia permanente de al menos un efectivo policial y la interoperabilidad de dichos centros con las plataformas tecnológicas de la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá una respuesta más rápida, coordinada y eficiente ante la comisión de delitos.

La iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana mediante:

i. La incorporación de al menos un efectivo de la Policía Nacional del Perú en los centros de videovigilancia de gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales;
ii. la interconexión de dichos centros con las plataformas tecnológicas de videovigilancia de la Policía Nacional;
iii. el fortalecimiento de la coordinación operativa entre la Policía Nacional y los gobiernos subnacionales;
iv. la mejora de la capacidad de respuesta frente a hechos delictivos; y, la optimización del uso de la infraestructura tecnológica ya instalada por los gobiernos regionales y locales.

La propuesta legislativa no crea un nuevo sistema de seguridad, sino que fortalece uno ya existente mediante una mayor integración institucional.

La presencia de efectivos policiales en los centros de monitoreo permitirá interpretar en tiempo real los eventos captados por las cámaras, coordinar inmediatamente el despliegue policial y aprovechar de forma más eficiente la infraestructura tecnológica financiada por los gobiernos regionales y municipales.

Debemos señalar que la fórmula legal de la presente iniciativa legislativa toma gran parte de la fórmula legal del dictamen del Proyecto de Ley 10414/2024-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, presentado por la congresista Ana Zadith Zegarra Saboya. Además, señalamos que también cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; en la que se acumuló con los proyectos de ley 10501/2024-CR y 12197/2025.

II. Evidencia que sustenta el problema

La inseguridad ciudadana se ha ido incrementando de manera exponencial en nuestro país, las extorsiones y el sicariato son noticias de todos los días, los atentados a los buses y a los pequeños negocios vienen generando incertidumbre en la ciudadanía. Sin embargo, esta no solo es una situación de percepción, el crimen constituye una amenaza directa contra la vida, la integridad, el patrimonio, la libertad de trabajo y la continuidad de servicios esenciales.

El Informe Técnico "Estadísticas de Seguridad Ciudadana del semestre móvil: noviembre 2025-abril 2026 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, informó que la percepción de inseguridad de la población urbana de 15 y más años alcanzó el 83,2% y el 24,8% fue víctima de algún hecho delictivo.

Por otro lado, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público en su informe señala que entre enero y junio del 2026 se registraron 12 634 delitos denunciados por extorsión y chantaje a nivel nacional; lo cual muestra ser una cifra elevada para la primera mitad del año; lo cual es un hecho preocupante que demuestra que se requieren acciones para reducir los niveles de criminalidad.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Fortalecer los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales, con miembros de la Policía Nacional del Perú y conectarlas a la central policial.

Objetivos específicos:

- Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en la lucha contra la criminalidad;
- fortalecer la coordinación interinstitucional y mejorar la capacidad de respuesta frente a la criminalidad.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La propuesta va a permitir que dentro de cada centro de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales cuentes con efectivos policiales, con ello se

busca una respuesta integral frente al crimen.

Como sabemos, uno de los problemas que cuenta la Policía Nacional del Perú es la falta de logística y los equipos tecnológicos; sin embargo, muchos municipios cuentan con estos centros de videovigilancia muy bien equipados; pero carecen de una respuesta rápida. Muchas de estas cámaras hoy son útiles solo para grabar el crimen, pero con la aprobación de la propuesta vamos a conectar con las centrales policiales y la respuesta ante el crimen será más rápida.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 10414/2024-CR, presentado por la congresista Ana Zadith Zegarra Saboya.
- PL 10501/2024-CRl, presentado por el congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado.
- PL 12197/2025-CR, presentado por la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo.

Periodo 2016-2021:

- PL 2054/2017-CR, presentado por la congresista María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero.
- PL 3444/2018-CR, presentado por el congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera.
- PL 4750/2019-CR, presentado por el congresista Osías Ramírez Gamarra.
- PL 6329/2020-CR, presentado por el congresista Guillermo Alejandro Antonio Aliaga Pajares.

VI. Sectores comprendidos

Los sectores son: Ministerio del Interior – MININTER y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta modifica el literal f) del artículo 61 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el inciso 1.1 del numeral 1 y el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Se modifica el artículo 7 e incorpora el literal f) al artículo 11 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; incorpora el numeral 4.8 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad; y, finalmente, modifica el artículo 2 e incorpora el articulo 5 a la Ley 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil (…) f) (…)	Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil y de Seguridad Ciudadana (…) f) (…) **En el ejercicio de estas funciones, las centrales de videovigilancia deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.**
ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. (…) **3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:** 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.	**Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA** Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley, **promoviendo el uso de sistemas tecnológicos, como videovigilancia, radiocomunicación u otros análogos, como medidas disuasivas o de control.** **En el ejercicio de estas funciones, las centrales de videovigilancia deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se**

	realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia. (…) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva, **promoviendo el uso de sistemas tecnológicos, como videovigilancia, radiocomunicación u otros análogos, como medidas disuasivas o de control.** **En el ejercicio de estas funciones, las centrales de videovigilancia deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.** (…)
Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público (…)	**Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público** (…) **Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial**
Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia	**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

(…)	**(…)** f. Garantizar que los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales cuenten con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial.
	Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades (…) 4.8 Asignar, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú a las centrales de videovigilancia de las municipalidades provinciales y distritales, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. .
Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones.	**Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia** En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente**, bajo responsabilidad administrativa o penal, según corresponda**; y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones, **dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que se toma conocimiento del hecho delictivo.**
	Artículo 5. Centro de monitoreo y videovigilancia de los gobiernos regionales, y municipalidades provinciales y municipalidades distritales Los centros de videovigilancia de los gobiernos regionales y gobiernos locales

	deben contar con, al menos, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, a fin de asegurar la coordinación inmediata con la central policial. La interconexión de los sistemas de videovigilancia se realiza conforme al Decreto Legislativo Nº 1218 y su Reglamento.

VIII. Lista de beneficiarios

La población en general será la beneficiaria con la aprobación de la norma debido se va a mejorar el sistema de vigilancia a nivel nacional con la respuesta más rápida por parte de la policía ante un hecho delictivo.

Esto se va a dar gracias a que en cada centro de videovigilancia de gobiernos regionales y gobiernos locales tendrá un efectivo policial que cooordine acciones inmediatas con miembros de su institución.

IX. Análisis costo-beneficio

La propuesta no demanda la creación de nueva infraestructura tecnológica ni la adquisición obligatoria de nuevos equipos de videovigilancia. El dictamen señala expresamente que su implementación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales ya aprobados, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

Sobre los beneficios, la iniciativa optimiza recursos humanos y tecnológicos ya existentes, fortalece la coordinación interinstitucional y mejora la capacidad de respuesta frente a la criminalidad, sin exigir un incremento significativo del gasto público. En consecuencia, desde una perspectiva de eficiencia administrativa y de interés público, la propuesta resulta viable, razonable y conveniente para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Lima, 31 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 12:43:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 17:30:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 16:35:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 10:03:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 16:35:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2026 18:20:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 11:29:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 10:52:05-0500